

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Tercera)

de 30 de abril de 2004

en el asunto C-446/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof): Hauptzollamt Hamburg-Jonas contra Gournik & Partner GmbH <sup>(1)</sup>

(«Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Agricultura — Organización común de mercados — Restituciones a la exportación — Declaración inexacta — Consecuencias sobre la validez de la declaración»)

(2004/C 118/47)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-446/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada al Tribunal de Justicia, conforme al artículo 234 CE, por el Bundesfinanzhof (Alemania) y dirigida a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Hauptzollamt Hamburg-Jonas y Gournik & Partner GmbH, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la normativa aplicable a las restituciones a la exportación, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas (Ponente), Presidente de Sala, el Sr. R. Schintgen y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 30 de abril de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Por lo que respecta a las restituciones solicitadas antes del 1 de abril de 1995, el artículo 78, apartado 3, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, y el artículo 3, apartado 5, letra a), del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, deben interpretarse en el sentido de que existe un derecho al pago de la restitución a la exportación, como mínimo, al tipo aplicable al producto efectivamente exportado, cuando, en el marco de una revisión efectuada por el servicio de aduanas, se compruebe que el envío declarado y exportado no está compuesto en su totalidad por el producto declarado, sino que una determinada parte de aquél consiste en otro producto al que se aplica un tipo de restitución menor, y las autoridades aduaneras hayan llevado a cabo la revisión de la declaración con arreglo al artículo 78, apartado 1, del Código aduanero comunitario.
- 2) A efectos de la decisión, no resulta pertinente si el producto incorrectamente declarado es una mercancía similar a la efectivamente declarada.
- 3) Por cuanto respecta a las restituciones solicitadas a partir del 1 de abril de 1995, es aplicable el artículo 11 del Reglamento n°

3665/87, en su redacción resultante del Reglamento (CE) n° 2945/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento n° 3665/87 en lo que respecta a la recuperación de los importes indebidamente pagados y a las sanciones.

<sup>(1)</sup> DO C 55 de 8.3.2003.

**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

(Sala Primera)

de 22 de marzo de 2004

en el asunto C-455/02 P: Sgaravatti Mediterranea Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>

(Artículo 24 del Reglamento (CEE) n° 4253/88 — Principio non bis in idem — FEOGA — Supresión de una ayuda financiera — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado)

(2004/C 118/48)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-455/02 P, Sgaravatti Mediterranea Srl, con domicilio social en Capoterra (Italia) (abogados: Sres. M. Merola y P. Ferrari), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) de 26 de septiembre de 2002, Sgaravatti Mediterranea/Comisión (T-199/99, Rec. p. II-3731), y por el que se solicita la anulación de dicha sentencia, en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. C. Cattabriga y Sr. L. Visaggio, asistidos por el Sr. M. Moretto), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. A. Rosas, S. von Bahr, K. Lenaerts y K. Schiemann, Jueces; Abogado General: Sr. M. Poiares Maduro; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 22 de marzo de 2004 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la demandante.

<sup>(1)</sup> DO C 44 de 22.2.2003.